



AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 02168 del 30 de septiembre de 2022, "*Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfirmará el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

30 SEP. 2022

0 2 1 6 8)

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE AÉREO Y ASUNTOS AEROCOMERCIALES (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1294 de 2021, artículo 22 de la Resolución 00354 de 21 de febrero de 2022, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. Con Resolución No.1287 de 09 de febrero de 1989, se concedió permiso de funcionamiento a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN FLEXAIR S.A.S., con NIT 800.008.116-4 como Taller Aeronáutico de Reparaciones, por el término de tres (3) años, el cual se ha renovado en virtud de numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.
- 1.2. Mediante Resolución 0204 de 28 de enero de 2016, se le concedió permiso de operación a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN FLEXAIR S.A.S., en la modalidad de Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi, con base de operación en el Aeropuerto Eldorado de la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) años, el cual se ha renovado en virtud de numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.
- 1.3. En visita de Inspección Administrativa y Financiera efectuada a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN FLEXAIR S.A.S., el día 18 de julio de 2022, se evidenció, entre otros aspectos, que la sociedad presenta inconvenientes con el flujo de caja, al no tener la disponibilidad suficiente capital de trabajo, para cumplir de manera oportuna sus obligaciones financieras en el corto plazo y largo plazo; aunado a los atrasos reiterativos de sus obligaciones laborales, observando que la sociedad no demuestra capacidad financiera.

Por consiguiente, se efectuaron seis (6) requerimientos, entre ellos, presentar un plan de acción debidamente estructurado a fin de subsanar la situación financiera, concediendo un plazo hasta el 30 de julio de 2022, sin que la sociedad acreditara lo solicitado, tal como se evidenció en la consulta de nuestro Sistema de Gestión Documental.

- 1.4. Verificado nuestro sistema de información ALDIA, se observa que la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN FLEXAIR S.A.S., le aparecen dos (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

30 SEP. 2022

()

#02168

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

Este radicado fue enviado al correo electrónico KMALLARINO@FLEXAIR.GLOBAL, y recibido el 05 de agosto de 2022, conforme a la evidencia digital y prueba de la entrega Guía No.7A7BDD7C8359B4C8EB4E0235DE8A45611ACA87D9 de Certimail, sin que la empresa haya dado respuesta ni haya demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los RAC.

En consecuencia, la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN FLEXAIR S.A.S., no presentó acreditó los requerimientos solicitados en la inspección, entre ellos el plan de acción debidamente estructurado, que subsanara la situación financiera no razonable, ni cuenta con el equipo mínimo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC5, como empresa de transporte público aéreo no regular (Aerotaxi), es decir ser explotadora de al menos dos (2) aeronaves, con certificado de aeronavegabilidad vigente, encontrándose inmersa en las causales señaladas en los RAC5, Capítulo B, Sección 5.115 (j) (1)(i)(C) y (G).

SEGUNDO: Marco jurídico

De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

- 2.1.** El artículo cuarto de la Resolución No.1287 de 09 de febrero de 1989, mediante la cual se concedió permiso de funcionamiento a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR, como Taller Aeronáutico de Reparaciones indica: *"...El permiso que aquí que se concede, podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si a juicio del Departamento, el taller deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes."*

El artículo quinto de la Resolución 0204 de 28 de enero de 2016, mediante la cual se le concedió el permiso de operación a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR, como empresa de transporte público aéreo no regular (Aerotaxi), señala: *"El Permiso de Operación podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, cuando la Sociedad HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S. deje de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes."*

- 2.2.** En el marco de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3, para los Talleres Aeronáuticos de Reparaciones, se establece:

*(G) Cuando se conozca de una situación financiera que no sea razonable o acorde para atender la operación y habiéndose concedido un plazo perentorio para presentar un plan de reestructuración, éste haya vencido no fuere presentado o ejecutado dentro de los términos previstos.
(...)"*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 1 6 8)

30 SEP. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

"3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.

La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sus bases donde realice operaciones.

"La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación."

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857² y 1862³ del Código de Comercio.

2.3. "3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual."

2.4. En el marco de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3, para las empresas colombianas de servicios aéreos comerciales, establece:

² "ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación."

³ "ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación."



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

30 SEP. 2022

0 2 1 6 8)

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

"5.130. Requisitos y condiciones generales de los permisos de operación a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales"

(a) *Capacidad de la empresa*

Los interesados deberán demostrar la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, en relación con las actividades que se propone desarrollar y mantener tales condiciones mientras sean titulares de dicho permiso de operación.

- (1) *La capacidad administrativa se determinará por la naturaleza, estructura organizacional y funcional de la empresa (organigrama), el suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma; así mismo, debe contar con la infraestructura adecuada en la base o bases donde realice operaciones, todo lo anterior, en función de la demanda del servicio.*
- (2) *La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación y las especificaciones de operación que emita la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil o la dependencia que en un futuro asuma sus funciones, en aplicación de los RAC 119, 121, 135, 137 y 138, según corresponda.*
- (3) *La capacidad financiera se determinará por contar con el patrimonio y capital pagado contenido en los Estados financieros del último período contable presentado, así por su capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la nómina y la seguridad social (parafiscales, salud, pensión, ARL); y por contar con las cauciones que correspondan, de responsabilidad civil y para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de los permisos de operación, arrendamientos (leasing), servicios aeronáuticos y aeroportuarios, obligaciones financieras y tributarias; y en general por la capacidad de la empresa para cubrir sus costos de operación (mantenimiento, entrenamiento, costos administrativos, etc.), a través del análisis de la situación financiera de la compañía." (Subraya y negrilla fuera de texto original.)"*

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857⁴ y 1862⁵ del Código de Comercio.

⁴ "ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación."

⁵ "ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

30 SEP. 2022

(# 0 2 1 6 8)

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

2.5. "5.115 De los permisos o autorizaciones otorgadas por la UAEAC

(...)

(e) *Condiciones subsiguientes al otorgamiento*

Una vez otorgado el permiso de operación su titular deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento y cumplir las normas aplicables en los Reglamentos Aeronáuticos, para que éste se mantenga en vigor.

(...)"

TERCERO: Caso concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

A las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, se les otorga un permiso de operación o funcionamiento, el cual consiste en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo las capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil es un acto y al mismo tiempo una condición, ya que surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de las actividades aéreas civiles. De esta manera, cuando se concede un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo con lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes. Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de talleres de mantenimiento y empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros – Aerotaxi, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos,



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 1 6 8)

30 SEP. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

Conclusiones:

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en consecuencia, evidencia que la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S., no acreditó los requerimientos consignados en el acta de inspección realizada el día 18 de julio de 2022, entre ellos el plan de acción debidamente estructurado, que subsanara la situación financiera no razonable, ni cuenta con el equipo mínimo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC5, como empresa de transporte público aéreo no regular (Aerotaxi), es decir ser explotadora de al menos dos (2) aeronaves, con certificado de aeronavegabilidad vigente, encontrándose inmersa en las causales señaladas en los RAC5, Capítulo B, Sección 5.115 (j) (1)(i)(C) y (G).

Por lo anterior, este Despacho encuentra proporcional la decisión de ordenar la suspensión de los permisos de funcionamiento y operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S., concedidos con las Resoluciones No.1287 de 09 de febrero de 1989, como taller aeronáutico de reparaciones y Resolución 0204 de 28 de enero de 2016 como empresa de transporte público aéreo no regular (Aerotaxi), por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la transicionalidad de las normas entre el RAC 3 y RAC 5, así como lo preceptuado al principio de favorabilidad descrito en la Resolución 01173 del 21 de junio de 2021, se podrán aplicar las disposiciones relativas a las condiciones para la suspensión y cancelación de los permisos de operación del RAC 5 de oficio o a petición de parte, siempre y cuando aquellas situaciones sean más favorables para la empresa, aun cuando esta no haya actualizado su permiso de operación con el nuevo Reglamento y este siga vigente.

En este orden de ideas, este Despacho considera oportuno aplicar las disposiciones relativas a la suspensión del permiso de operación del RAC 5, en tanto estas son más favorables para la sociedad interesada, ampliando el período de tiempo con el fin de que la empresa supere las circunstancias que dieron lugar a la suspensión antes de que se proceda a iniciar el proceso de cancelación del permiso de operación.

La suspensión del permiso se mantendrá hasta tanto el titular de éste acredite haber subsanado la situación y/o cumplido el requisito faltante. Antes de que se levante una suspensión se constatará que la empresa conserve o haya recuperado su capacidad administrativa, técnica y financiera, según corresponda. Si la suspensión se hubiese prolongado por más de seis (6) meses, al momento de solicitar el levantamiento de dicha medida, la constatación sobre la capacidad administrativa, técnica y financiera de la empresa, se extenderá a la totalidad de sus requisitos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 2 1 6 8)

30 SEP. 2022

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

Durante el tiempo de suspensión, la empresa podrá solicitar y gestionar modificaciones o adiciones a su permiso de operación, o alguno de sus privilegios, cumpliendo con la totalidad de requisitos aplicables, de modo que al reanudar operaciones pueda hacerlo con su permiso modificado o adicionado, o continuar con el proceso de modificación/adición una vez levantada la suspensión si no lo hubiere concluido, en cuyo caso reanudaría operaciones en la forma anterior y posteriormente se haría efectiva la modificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER El permiso de funcionamiento y el permiso de operación concedidos a la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S., identificada con NIT 800008116-4, como Taller Aeronáutico de Reparaciones y como empresa de Transporte Público Aéreo no Regular (Aerotaxi), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR Al representante legal de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. que, en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 3, si la suspensión del permiso de funcionamiento del Taller Aeronáutico de Reparaciones se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR Al representante legal o quien haga sus veces en la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S., que, en virtud con lo establecido en el Capítulo B, Sección 5.115, párrafo (I), subpárrafo (1), numeral (iv) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 5, si la suspensión del permiso de operación como empresa de Transporte Público Aéreo no Regular (Aerotaxi) se mantiene durante un período superior a dos (2) años, se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO
Identificación:	C.C. 1014178010
Cargo	Representante Legal
Empresa	HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S.

Clave: ESTR-3.0-12-002

Versión: 08

Fecha: 22/08/2022

Página: 8 de 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

30 SEP. 2022

Resolución Número

0 2 1 6 8)

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento y de operación de la sociedad HORIZONTAL DE AVIACION S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FLEXAIR S.A.S. como Taller Aeronáutico de Reparaciones y Transporte Público Aéreo no Regular, Aerotaxi"

NIT	800008116-4
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección	Nueva Zona de Aviación General, Entrada 6, Interior 19, Aeropuerto Eldorado.
Correo electrónico	kmallarino@flexair_global
Teléfonos	5462414

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, y de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, y a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales a los s Grupos de Estudios Sectoriales, y Asuntos Aerocomerciales, para los fines pertinentes, y publicar en la página Intranet de la Entidad en el link de Gestión Institucional – Resoluciones Ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 SEP. 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

ALEXANDRA PALOMINO PINEDA

Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Asuntos Aerocomerciales

Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Asuntos Aerocomerciales. **R**

Aprobó: Alexandra Palomino Pineda, Directora de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)

